



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 258-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 05 JUN. 2025

VISTO: La CARTA N° 001-2025-MCCS-EMV-CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 25 de mayo de 2025, CARTA N° 044-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 29 de mayo de 2025, INFORME N° 175-2025-AC-I-JCSM, de fecha 03 de junio de 2025, INFORME N° 3800-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2025, OFICIO N° 4851-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de junio de 2025, INFORME LEGAL N° 075-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 03 de junio de 2025, OFICIO N° 986-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 03 de junio de 2025; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO ALZAMORA (integrado por JVC CONSULTORES y EJECUTORES y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES DÍAZ EIRL), suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" – II ETAPA: INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA**, por la suma de S/30'300,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO IMPERIAL** (integrado por ROOSVELT NIGUERT MEJIA LOARTE y JOGAMA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.), suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA"**, por la suma de S/2'028,276.00 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), fijándose el plazo de ejecución de la prestación de CUATROCIENTOS VEINTE (420) DÍAS CALENDARIO;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 044-2025-JLAC/CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 29 de mayo de 2025, el Representante Común del CONSORCIO IMPERIAL, solicitó a la Entidad la aprobación de la sustitución del personal acreditado – ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, debido



Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a que, mediante CARTA N° 001-2025-MCCS-EMV-CONSORCIO IMPERIAL, de fecha 25 de mayo de 2025, el INGENIERO CIVIL MARLOND CARLOS CHUQUILLANQUI SILVA con registro CIP N° 225414 comunica que no podrá continuar en el cargo de especialista en metrado y valorizaciones, adjuntando a tal efecto, el CERTIFICADO MÉDICO respectivo, proponiéndose al INGENIERO CIVIL GERMAN HUMBERTO ANAYA SOTO con registro CIP N° 98460, como profesional reemplazante;

Que, mediante INFORME N° 175-2025-AC-I-JCSM, de fecha 03 de junio de 2025, el Administrador de Contrato I, previa evaluación de la documentación presentada señala en sus conclusiones lo siguiente: "4.1. (...), se opina favorablemente la petición de cambio del ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, ya que cumple los requisitos de plazo mínimo de 60 días desde el inicio de su participación, y la experiencia de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección para la ejecución de la obra (...). 4.2. Se concluye después de la revisión de la documentación, se ACEPTA el cambio del ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES y se solicita emitir acto resolutivo";

Que, mediante INFORME N° 3800-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Obras hace constar que el Administrador de Contrato I "(...) comunica sobre la evaluación y revisión técnica a los documentos presentados y estando conforme solicita la APROBACIÓN del cambio del personal clave – ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, ya que el profesional propuesto sí cumple con los requisitos conforme a la normatividad vigente";

Que, mediante OFICIO N° 4851-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la implementación de acciones para declarar **PROCEDENTE** el cambio de ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES (del componente: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD – BOQUERÓN – SHAMBO"), refiriendo, además, que el área técnica ha procedido a revisar el legajo personal del profesional propuesto, verificándose que CUMPLE con las exigencias de calificación establecidas en las bases que definieron los alcances del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, asumiendo el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentado;

Que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido los presupuestos de la obligación por parte del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, o, en su defecto, la excepcionalidad de proceder con la sustitución de profesional propuesto inicialmente por el contratista, es así que, conforme se indica en el numeral 190.1: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato", así mismo, en el numeral 190.2: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal"; el numeral 190.3 indica: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado", y el numeral 190.4: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista", el numeral 190.5: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos. Si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad,



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; el numeral 190.6 refiere que: "190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra", (...) y el numeral 190.8: "190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponde salvo la Selección de Consultores Individuales"; en ese sentido, como puede observarse, la normativa de contrataciones busca garantizar que el personal clave ofertado en su oportunidad por el contratista, sea el mismo que ejecute la prestación, debiéndose cumplir con los presupuestos indicados para la excepcionalidad de la sustitución de profesional;

Que, al respecto, mediante OPINIÓN N°220-2019/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista), aunado a ello, a través de la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha establecido que "2.1.1 (...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas", continúa indicando que, "2.1.2 No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable –y en determinados casos hasta necesario– que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. (...) La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave (...)"; en ese contexto, de conformidad a lo dispuesto en el cuerpo normativo y las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el área usuaria (Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura) y Administrador de Contrato I ha evaluado técnicamente la documentación presentada por el contratista, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que declare procedente la sustitución de **ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES**;

Que, finalmente, es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legamente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad a la suscribiente del presente informe legal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la sustitución del INGENIERO CIVIL MARLOND CARLOS CHUQUILLANQUI SILVA con registro CIP N° 225414, por el INGENIERO CIVIL GERMAN HUMBERTO ANAYA SOTO con registro CIP N° 98460, en el cargo de **ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES** (componente: "Institución Educativa Agroindustrial del Valle de Shambo, Padre Abad – Boqueron – Shambo"), derivado del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR**, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", por los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de **SUSTITUCIÓN DE ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES** derivado del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 028-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERÍOS; SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANÁ – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI" CUI N° 2278487 – II ETAPA: "INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO" Y "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO NOLBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO ALZAMORA, CONSORCIO IMPERIAL, y a la SUB GERENCIA DE OBRAS, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.



Región
Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali